



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Revisado el expediente, observa este Juzgador, la necesidad de dar aplicación a lo establecido en el Art. 61 del C. G. del P., en el sentido, de conformar el litisconsorcio necesario por pasiva citando al efecto a la señora ANA ELDA VERA DE BARON, lo anterior por las razones que se expondrán a continuación.

Se advierte de la foliatura, que la relación contractual a la que se hizo referencia en los hechos de la demanda y concretamente a la compraventa del inmueble ubicado en la Calle 34 No.10-09 y Carrera 10 No.33-81 de Bucaramanga, se desarrolló en su fase previa a la suscripción de la escritura pública, entre la señora ANA ELDA VERA DE BARON y la sociedad demandante y así da cuenta el documento de promesa de compraventa, anexo al expediente. Ahora bien, de igual manera se advierte de los supuestos fácticos derivados del libelo, que posteriormente la señora VERA DE BARON, autorizó e informó a la persona jurídica accionante que la escritura pública debía ser suscrita en calidad de compradores, por los aquí demandados.

De conformidad con lo expuesto, se observa claramente la existencia de una relación sustancial entre la señora ANA ELDA VERA DE BARON y la parte demandante y demandada, con la primera en virtud de los efectos derivados de la promesa de compraventa y con la segunda dada la “autorización” determinada por la precitada, de manera que se hace necesario su citación dada la unidad inescindible con la relación de derecho sustancial en debate, ello se reitera conforme se observa de los hechos descritos en el libelo, además se resalta que no es posible decidir de mérito sin la comparecencia de la citada, en virtud que intervino en los actos que dan origen al presente litigio, y dada la naturaleza de las relaciones jurídicas ya expuestas es necesario su citación, como ya se expuso.

En consecuencia, en aplicación a lo establecido en el Art. 61 del C. G. del P., el Juzgado ordenará la citación de la señora ANA ELDA VERA DE BARON, para conformar el litisconsorcio por pasiva, y como consecuencia de ello, no se llevará cabo la audiencia inicial fijada para el día de hoy, a fin de encausar nuevamente a dicha actuación, una vez se notifique a la citada.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: CITAR a la señora **ANA ELDA VERA DE BARON**, en calidad de litisconsorte necesario de la parte pasiva de la presente acción, de conformidad con lo señalado en el Art. 61 del C. G. del P. y teniendo en cuenta las consideraciones descritas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: ORDENAR notificar a la citada ANA ELDA VERA DE BARON la presente decisión, así como el auto admisorio proferido en esta acción, de fecha 07 de febrero de 2018, lo cual deberá realizarse conforme a los parámetros del Art. 8 del Decreto 806 de 2020, advirtiendo que cuenta con veinte (20) días para contestar y presentar excepciones si a bien lo considera, ello conforme a lo contemplado en el Art. 369 del C. G. del P. y advirtiendo que cualquier petición debe ser presentada mediante el correo electrónico del juzgado el cual se identifica como j24cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: En cumplimiento de lo establecido en el Art. 61 del C. G. del P., se ordena suspender el presente proceso durante el término respectivo para que comparezca la citada.

CUARTO: Como consecuencia de lo aquí ordenado, será del caso no realizar la audiencia inicial fijada para el día de hoy, advirtiendo que se señalará una vez se encuentre notificada a la persona aquí citada y se halle vencido el termino traslado otorgado.

NOTIFÍQUESE¹,

Firmado Por:

**JULIAN ERNESTO CAMPOS DUARTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f4e46717bdc846431e65053acef7e9b8b3812110e51760ac22c95b048e34a834

Documento generado en 29/09/2020 08:59:01 p.m.

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.088 del 30 de septiembre de 2020.